



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 24 de octubre de 2025

Y VISTA

Esta causa N° 13004/2025/CA1 caratulada “**Barboza, Jorge Antonio s/Habeas Corpus**” proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2, y

RESULTANDO:

1) Que el interno Jorge Antonio Barboza, alojado en la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal de Salta, a disposición del Juzgado de Ejecución de Sentencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, dedujo una acción de *habeas corpus*.

En su presentación denunció al jefe de la Junta Correccional de la unidad penitenciaria por supuesto “abuso de autoridad, mal desempeño en sus funciones públicas y discriminación”, por no otorgarle los puntajes y conceptos necesarios, para que a futuro pueda gozar de algún beneficio.

Añadió, que si bien cumple con todas las áreas evaluadas, la junta ha mantenido el mismo puntaje durante los últimos cinco períodos.

Finalmente, solicitó que se le informe a su defensora oficial para que tome conocimiento de la situación y así poder recibir el beneficio a futuro

2) Que junto con la presentación, la Secretaria de Consejo Correccional de la Unidad Penitenciaria informó que Barboza fue atendido en audiencia personal, oportunidad en la que se le explicó los requisitos previstos para acceder al Régimen Preparatorio para la Liberación (confr. art. 56 quater ley 23.375 modificatoria de la ley 24.660).

Se le hizo saber, además, que podría acceder al régimen un año antes de cumplir la condena, siempre que mantenga un pronóstico de reinserción favorable conforme a los parámetros fijados por las áreas de tratamiento y que actualmente presenta conducta 10 (diez) y concepto bueno 5 (cinco).

Finalmente se comunicó al juzgado *a quo* que, disconforme con la última valoración de su calificación, el interno optó planteó



recurso de reconsideración (cfr. informe del servicio penitenciario incorporado al sistema Lex 100).

3) Que la jueza interviniente rechazó la acción por entender que la pretensión esgrimida por el accionante no corresponde ser analizada en un procedimiento especial como lo es el trámite de *hábeas corpus*, toda vez que los motivos esgrimidos no se encuentran previstos en ninguno de los supuestos establecidos en los arts. 3° de la ley 23.098.

Indicó que el amparista, debe cuestionar las calificaciones con el sistema recursivo previsto al efecto y, eventualmente, someter la petición ante el juzgado a cuya disposición se encuentra.

En consecuencia, hizo conocer de la cuestión planteada al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido, remitiendo copia de las actuaciones a los efectos que estimen pertinente.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el *habeas corpus* elevado en consulta, por cuanto los hechos informados por Barboza vinculadas a sus calificaciones dentro del régimen de progresividad de la pena, en las condiciones de autos, no se ajustan a ninguna de las causales previstas en el art. 3° de la ley 23.098.

En efecto, conforme surge de lo actuado, el interno habilitó la vía administrativa, interponiendo un recurso de reconsideración ante las autoridades carcelarias en virtud de su disconformidad con las calificaciones obtenidas en la última evaluación.

En esas condiciones, no resulta admisible, que el interno pretenda por este mecanismo excepcional que se revisen cuestiones que ya están siendo tratadas por las autoridades penitenciarias.

Es que, como viene diciendo en numerosos precedentes esta Sala (cfr. en igual sentido Sala II en la causa nro. 2991/2024/CA1 “Espinosa” del 27/5/24; 4272/2024/CA1 “Herrera Longobardo” del 19/7/24; entre otras) cuestiones de esta naturaleza deben tramitarse por la vía administrativa y, eventualmente, acudir al juez a cargo del seguimiento de su condena; pues a esas esferas corresponde el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que habilitan su procedencia.

En definitiva, la pretensión del interno de que su reclamo sea atendido simultáneamente, trato en la vía administrativa como por este instituto constitucional -en las particularidades circunstancias de autos, no puede prosperar.

2) Que, por lo demás, corresponde confirmar la comunicación dispuesta por la jueza en el punto II) en cuanto *a quo* hacer conocer la cuestión planteada al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido, remitiendo copia de las actuaciones a los efectos que pudieran corresponder.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

I.- CONFIRMAR el auto del 22/10/2025 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Jorge Antonio Barboza, en todas sus partes.

II.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/13 y 10/25 de la C.S.J.N.-

jam



